



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068/26

La Paz, 15 ABR. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 4 del Artículo 235 del Texto Constitucional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo, el Artículo 4 de la misma Ley sobre principios esenciales señala que transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 341, dispone: "I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta".

Que la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento



de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010.

Que el numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "*l. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, actual Ministerio de la Presidencia: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado*".

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4872, de 2 de febrero de 2023, dispone que con la finalidad de fortalecer la lucha efectiva y decidida contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente, se aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente".

Que el Punto 4 (PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA) de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente", en lo que refiere a la Transparencia Efectiva, señala que es la articulación entre el marco legal, las acciones y resultados del Estado para promover la participación ciudadana en procesos de rendición pública de cuentas y control social, generando compromiso y corresponsabilidad, así como la posibilidad de evaluación, a través de los mecanismos de difusión de la información.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2026, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, N° 5550, de 20 de febrero de 2026 y N° 5595, de 30 de marzo de 2026, establece la estructura jerárquica del Ministerio de la Presidencia, entre las que se encuentra el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

Que el Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

Que la Resolución Ministerial N° 090/2024, de 08 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, actual Ministerio de la Presidencia, en su parte resolutive, establece:

"PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO DE RPC DEL SITPRECO S2+", que en Anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR la modificación al "MANUAL METODOLÓGICO PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS", aprobado mediante Resolución Ministerial No 116/2018 de 04 de



septiembre de 2018, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se Autoriza la incorporación del nuevo Módulo de RPC en el sistema SITPRECO S2+."

Que el Artículo 13 del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Módulo del SITPRECO S2+ en su parte pertinente señala que para la gestión del RPC iniciales, se deberán efectuar la siguiente acción: "**c) Plazo de Realización RPC Inicial:** Se debe realizar hasta el mes de abril de cada gestión, con el POA elaborado en septiembre del año anterior, considerando que los tiempos permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyectos y temas sugeridos para la gestión a ser iniciada.

El plazo es improrrogable, sin embargo, el VTILCC en situación extraordinaria podrá modificar a través de un informe debidamente justificado y aprobado por la MAE del MJTI."

Que el Decreto Presidencial N° 5606, de 14 de Abril de 2026, mediante el cual se designa Ministra Interina de la Presidencia, a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, mientras dure la ausencia del titular.

Que el Informe MINPR/VTSJDH/DGTILCC/UPEPFT-0010-INF/26, de 13 de abril de 2026, elaborada por la Analista de Participación, Control Social y Acceso a la Información de la Dirección General de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción dependiente del Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos del Ministerio de la Presidencia, concluye señalando: "En el marco del artículo 13 del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090/2024. La Rendición Pública de Cuentas Inicial debe realizarse hasta el mes de abril de cada gestión, con carácter general. No obstante, la misma normativa prevé la posibilidad de ajustes de manera excepcional, previo informe debidamente fundamentado.

En ese sentido, se concluye que:

- De acuerdo al análisis y Justificación Técnica, establecida en el presente Informe, existen condiciones técnicas, institucionales y de planificación que impiden garantizar la calidad de la información para la RPC Inicial 2026.
- En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente justificada la **ampliación excepcional del plazo para la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2026 hasta el 31 de mayo de 2026**, estableciendo que dicha ampliación es aplicable únicamente a la presente gestión.
- La presente medida no implica la modificación, suspensión ni pérdida de vigencia de la Resolución Ministerial N° 090/2024, la cual se mantiene plenamente vigente."

Que el Informe Legal MINPR/DGAJ/UAJ-0032-INF/26, de 25 de febrero de 2026, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, recomienda: "Por lo referido, se recomienda a su Autoridad aprobar mediante Resolución Ministerial expresa la ampliación excepcional del plazo de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, en el marco del Artículo 13 del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Módulo del SITPRECO S2+ aprobado por Resolución Ministerial N° 090/2024, de 08 de julio de 2024, emitida por el ex Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, actual Ministerio de la Presidencia."



POR TANTO

La Ministra Interina de la Presidencia, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dispone excepcionalmente la ampliación del plazo para la realización de la "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2026" hasta el 31 de mayo de 2026 para todas las entidades en el marco del Artículo 37 de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social y el Artículo 13 del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Módulo del SITPRECO S2+ aprobado por Resolución Ministerial N° 090/2024, de 08 de julio de 2024, emitida por el ex Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, actual Ministerio de la Presidencia.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe MINPR/VTSJDH/DGTLCC/UPEPFT-0010-INF/26, de 13 de abril de 2026, emitido por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos y el Informe Legal MINPR/DGAJ/UAJ-0071-INF/26, de 15 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de la Presidencia, los cuales sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos del Ministerio de la Presidencia en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la pagina web del Ministerio de la Presidencia, así como la emisión de los comunicados correspondientes.

CUARTO.- Disponer que el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos del Ministerio de la Presidencia se encargue de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Lic. Cinthya Martha Yañez Eid
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FORKLORE Y GASTRONOMÍA
INTERINA DE LA PRESIDENCIA**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Jefe
Ing. Martín Felipe Ardaya Delgado
UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA